



Valparaíso, 23 marzo de 2022.

Proyecto de Ley que Modifica artículo 426 del Código de Comercio en el sentido de ampliar el plazo de inscripción en el Registro de Comercio de Conservador de Bienes Raíces y publicación en el Diario Oficial del extracto de constitución de la Sociedad por Acciones.

Considerando que:

Tanto el artículo 5 de la Ley de Sociedades Anónimas, como el artículo 3º de la Ley de Sociedad de Responsabilidad limitada, como el artículo 354 del Código de Comercio disponen el plazo de 60 días para inscribir y publicar el extracto de constitución de las personas jurídicas con fines de lucro de uso más frecuentes en nuestro ordenamiento jurídico (Sociedad Anónima, Sociedad Colectiva Civil o Comercial, Sociedad en Comandita Civil o Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada)

La única excepción es el plazo dispuesto respecto a la Sociedad por Acciones. En efecto, el artículo 426 del Código de Comercio usa el guarismo “un mes” desde la constitución de la Sociedad por Acciones como plazo de inscripción y publicación del extracto de la escritura constitutiva.



Esto produce una pequeña turbiedad y descoordinación en el derecho societario nacional. Pues, no se ve razón para que la Sociedad por Acciones tenga un plazo distinto para la inscripción y publicación del extracto de la escritura de constitución que el resto de las personas jurídicas con fines de lucro reguladas en nuestra legislación.

En este sentido, hay que atender al conocido aforismo jurídico que dispone que *“a misma razón, igual disposición”*, cosa que no se cumple para con la regulación de la constitución de la Sociedad por Acciones.

Además, en palabras del abogado Matías Pinochet Aubele, *“Hay que dejar en claro que nos encontramos frente a un plazo de meses y no de días, lo que hace cambiar el criterio para contarlo, aplicándose la regla del art. 48 del Código Civil, que establece que el primero y último día de un plazo de meses debe tener el mismo número en los respectivos meses, por lo que es posible encontrarse con plazos de 28, 29, 30 o 31 días, según sea el caso”*¹. Esto aumenta aún más, la pequeña confusión para las personas que constituyen Sociedad por Acciones.

En fin, no se ve razón para que las sociedades anónimas por acciones tengan un trato distinto al resto de las personas jurídicas con fines de lucro en lo que respecta al plazo de inscripción del extracto de constitución.

Por las razones antes dichas venimos en proponer el siguiente Proyecto de Ley:

¹ ANÁLISIS CRÍTICO DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES, Memoria para optar al grado de licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales por la Universidad de Chile. http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/112883/de-pinochet_m.pdf?sequence=1 consultado con fecha 17 de marzo de 2022



Artículo único: Reemplácese el guarismo “*un mes*” por “*sesenta días*”, estableciendo el texto final del artículo 426 del Código de Comercio, en el siguiente tenor:

Artículo 426.- Dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha del acto de constitución social, un extracto del mismo, autorizado por el notario respectivo, deberá inscribirse en el Registro de Comercio correspondiente al domicilio de la sociedad y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial.





FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GONZALO DE LA CARRERA C.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ENRIQUE LEE F.




FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SOFÍA CID V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. AGUSTÍN ROMERO L.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. CRISTÓBAL URRUTICOHECHA R.

